

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 345.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de

Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.700.

Rafael Amorós Perez.
Mantel Becerro Bengoa.
Antonio Lorigo Mon.
Pablo Chamizo Gonzalez.
Simeon Sanchez Marquez.
José Cortes Fernandez.
José Gau Mormeneo.
Juan Novensa Clob.
Leandro Ollacarrizqueta.
Manuel Puerta Lopez.
José Perdomo Morera.
Miguel Perez Fernandez.
Alvaro Palop Gomez.
Ramon Palau Coll.
Manuel Adrian Agüero.
José Nogales Cabeza.
Martin de Blas Sanz.
Félix Otamendi Mendilúa.
Fernando Rodriguez Gomez.
Pascual Piñal Delgado.
José Blanco Anton.
Juan Ercharte Eriste.
Manuel Mota Navarro.
Froilan Otero Estau.
Elias Prieto Crespo.
Gumersindo Luzurriaga.
Ildefonso Adalid Ruiz.
Juan Carriega Irestal.
José Delgado Valenciano.
Ramon Fernandez Incógnito.
Baltasar Lopez Miguel.

Juan Martinez Bonillo.
Juan Menendez Camino.
Juan Suárez Vega.
Pedro Carcabosa Rangel.
Pedro Fernandez Blanco.
Santiago Muñoz Moyano.
José Boltero Sanchez.
Magin Márquez Ferrando.
José Gonzalez Corrales.
Pascasio Caballero Romero.
Pedro Gonzalez Diego.
José Perez Gonzalez.
Agapito Rubio Moreno.
Juan Bernales Naves.
Francisco Alfonso Roman.
Antonio Ballester Mantovin.
Eusebió Blanco Solar.
Francisco Cressis Peña.
Laureano Castiñeira Viñas.
Anastasio Duran Sanchez.
Vicente Lleita Sebastia.
Juan Villarrasa Castell.
Domingo Albreto Almagro.
Ramon Buján Gutierrez.
Faustino Casas Rincon.
Matias Col Bartolo.
Basilio Fernandez Sacristan.
Avelino Fernandez Lopez.
Juan Garcia Conde.
Camilo Gonzalez Montero.
Eugenio Gonzalez Perez.
Severiano Lopez Lopez.
Simon Prados Diaz.
Angel Rodriguez Bermejo.
José Sagredo Alonso.
Saturnino Sanz de la Fuente.
Francisco Salazar Jimenez.
Joaquin Salamero Gago.
José Aceituno Gomez.
Salvador Ruiz Vilchez.
José Crespo Toledo.
Clemente Cres Barceló.
Celestino Garcia Ruiz.
Angel Moredo Fernandez.

Francisco Rios Martin.
Marcos Planet Sanchez.
Juan Fautá Lledó.
Felipe Gabana Delbulgo.
José Mosquera Garcia.
Dionisio Moreno Guijarro.
Antonio Martinez Sanz.
Santos Martin Martin.
Pedro Peralta Barrios.
Pedro Juancluch Carreras.
Juan Segundo Bailo Bandiers.
Antonio Casado Hernandez.
Jerónimo Castro Castro.
Joaquin Berrueta Velasco.
Juan Bonilla Córdoba.
Zoiló Caballero Calvo.
José Gomez Gabaldos.
Benito Seusa Fariña.
José Rozas Salazar.
Mariano Gonzalez Sanchez.
Francisco Medallo Alonso.
Dionisio Nuñez Rebollo.
Francisco Obrador Mas.
Manuel Romero Recip.
Ermelando Relea Perez.
Liborio Salas Pozo.
Manuel Perez Tamayo.
Fernando Conchero Carrillo.
Nicolás Dominguez Navarro.
Jacinto Ortega Molina.
Francisco Bartolomé Martinez.
Antonio Carrion Carrion.
Hipólito Garcia Garcia.
Pio Gutierrez Ibañez.
Pedro Garcia Alcalá.
José Capafons Crusat.
Guillermo Lozano Barrio.
Rafael Bueno Aguado.
José Gonzalez Imado.
Juan Pascual Hernandez.
José Tomé Sanchez.
Simon Bastardo Zalama.
Antonio Ramirez Baena.
Francisco Correa Folgueira.

Gregorio Diaz Garcia.
Marcelino Bonilla Vallejo.
Juan Barceló Barceló.
Rodrigo Gonzalez Suarez.
Juan Pico Bufon.
Eusebio Cambor Sauz.
Victoriano Martinez Gutierrez.
Manuel Biosillo Sarin.
Celestino Candanedo Gonzalez.
Eugenio Carrasco Badillo.
Juan Barranco Morejon.
Benito Garcia Moreno.
Manuel Juez Juez.
Mariano Vidal Galino.
Tiburcio Pejenante Cervera.
José Alvarez Lopez.
Pablo Ensenat Mayol.
Eugenio Goyeneche Gonzalez.
José Garcia Castaño Alvera.
Manuel Gallardo Martinez.
Máximo Baquero Sancho.
Juan Colorado Casamboa.
Vicente Matarrasa Martin.
Melchor Prieto Carro.
Lázaro Garcia Minguéz.
Tiburcio Compadre Gonzalez.
Benito Abracia Alvarez.
Carlos Gutierrez Banges.
Telesforo Querol Rodas.
Angel Carbó Carbó.
Juan Antia Urruchaga.
Manuel Losada Fernandez.
Simeon Santamaria Antillo.
Clandencio Ariño Andreu.
Vicente Sarguero Mantecon.
Tomás Gomez Ramos.
José Otero Santiago.
Antonio Sanchez Garcia.
Pedro Villamo Morcillo.
Ramon Alvarez Cenia.
Pedro Rubio Garcia.
Victor Diaz de Bedoya.
Francisco Fuentes Maca.
Pedro Iranzo Nosilla.
Laureano Martin Perez.
Cristobal Ramirez Lopez.
José Ramos Felipe.
Ramon Diaz Rodriguez.
Manuel Escriba Zaiden.
Antonio Subias Villa.
Vicente Gabete Serrano.
Julian Losada Arenilla.
Melchor Lueugo Gimenez.
Ramon Martinez Roig.
Felix Otero Diaz.
Martin Vasaballe Gallen.
Miguel Jordá Llopis.
Cayetano Lopez Valiente.
Miguel Molina Vazquez.
Regino Mato Escobar.
Antonio Otero Fernandez.
Juan Ramos Malpartida.
Andres Rabadan Lopez.
Sebastian Caspi Zamora.
Robustiano Ruiz Gomez.
Manuel Maroto Garcia.
Manuel Paniagua Sauto.
José Gori Mora.
Justo Gallego Muñoz.
Mariano Turon Lázaro.
Angel Puig Cacho.

Pablo Garcia Saiz.
Fernando Mendo Muñoz.
Gabriel Olvia Bonet.
Anaeto Larrinaga Arist.
Arturo Lucas Torres.
Cayetano Corbi Casas.
Madrid 9 de Diciembre de 1882.
—El Coronel, primer Jefe Cayetano Andia.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Nicolás Perez Martinez, cabo segundo, núm. 7.075 de turno; regresó en 25 de Agosto de 1876.

Santos Gonzalez Fernandez, soldado, núm. 3.665 de turno; regresó en 15 de Octubre de 1876.

José Gomez Gomez, cabo primero, núm. 4.208 de turno; regresó en 25 de Noviembre de 1876.

Francisco Alvarez Martinez, soldado, núm. 4.957 de turno; regresó en 25 de Noviembre de 1876.

José Mariño Perez, soldado, número 40.889 de turno; regresó en 15 de Enero de 1877.

Domínguez Moran Izquierdo, soldado, núm. 3.998 de turno; regresó en Febrero de 1877.

Madrid 9 de Diciembre de 1882.
—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

(Gaceta núm. 350.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Monjo y Carbonell, alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del ejército activo en el reemplazo del presente año por el cupo de esa capital á Guillermo Monjo y Payeras, hijo del recurrente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente, en que Juan Monjo Carbonell se alza del fallo de la Comisión provincial de las Baleares que declaró soldado del servicio activo en 1881 por el cupo de la capital á su

hijo Guillermo, desestimando la exención que expuso de tener un hermano sirviendo por su suerte en la Armada;

Resultando que el Ayuntamiento declaró al mozo peniente de que justificara en debida forma la existencia de dicho hermano en la Armada:

Resultando que la Comisión provincial declaró al mozo soldado del servicio activo porque el precitado hermano no cubre en el Ejército activo plaza que le haya tocado en suerte:

Resultando de la certificación del folio 4, librada por el capitán de navio de la Armada y Mayor general del Apostadero de la Habana, que Juan Monjo y Payeras, natural y matriculado de Palma, se encontraba en Marzo último en el servicio desde el 10 de Abril de 1880 haciendo la campaña de Tur por cuatro años, y que estaba comprendido en la primera reserva de la brigada de la provincia de Mallorca, habiendo sido reclamado por su Comandante en 10 de Marzo de dicho año, embarcándose después de cabo de mar de segunda:

Visto el núm. 10 del art. 92:

Considerando que los matriculados de mar han de servir necesariamente en el ejército de mar cuando les tocase en campaña:

Considerando que por lo mismo no sirven voluntariamente en la Armada por más que fueran libres de inscribirse ó no en la matrícula de mar:

Considerando que para el caso de que se trata es lo mismo que el soldado preste su servicio en tierra que en los buques de guerra:

Considerando que de no dar esta interpretación á la ley se haría á los segundos de peor condición que á los primeros:

Considerando que, segun aparece de la certificación referida, el hermano de Guillermo Monjo procede de la matrícula de mar, y servía necesariamente en los cuerpos de guerra en Marzo último:

Considerando que el único extremo de la exención que se ha impugnado es el de que se ha hecho mérito;

La Sección opina que procede revocar el fallo contra el cual se reclama, y declarar exento del servicio activo al indicado mozo, debiendo cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1882.

—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(Gaceta núm. 352.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 4 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Gallostra, en nombre de la razón social *Camilo Fabra y compañía*, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Mayo de 1881, que dispuso: primero, que las marcas usadas respectivamente en carretes de hilo de algodón por las casas Clark y compañía, de Paisley y Puig y Fabra, de Barcelona, con la común denominación de *Hilo del Ancora*, son confundibles en el comercio, no sólo por la identidad de nombres, sino también por el parecido de su dibujo, y contrarias por lo tanto á la letra y espíritu del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, especialmente á lo que determina en su art. 5.º y regla 2.ª del 7.º; y segundo, que resultando que la casa Clark y compañía fué la primera que obtuvo el correspondiente certificado para usar en España la referida marca en virtud del Tratado entre Inglaterra y España de 31 de Enero de 1876, se le ampare en el expresado derecho, y se conceda á la razón social Puig y Fabra un breve plazo que no deberá pasar de seis meses, para que presente otra nueva marca en sustitución de la denominada *El Ancora*, que hoy usa.

Resulta:

Que por el Ministerio de Estado se pasó al de Fomento en 1876 la instancia presentada a nombre de Don R. M. A. Clark, fabricante de hilos de algodón en Paisley, Glasgow, Escocia, en solicitud de que se le espidiera el certificado de propiedad de la marca de fábrica *El Ancora*, con aplicacion á los hilos de algodón, y con presencia de lo estipulado con Inglaterra en 14 de Diciembre de 1876, se accedió á lo pedido, expidiéndole á Clark en 4 de Mayo de 1877, si bien en el informe del Director del Conservatorio de Artes que procedió á esta resolución se hizo constar que en

9 de Febrero de 1872 se había concedido á D. José Puig y Compañía para su fabricación de hilados y tejidos una marca muy parecida á la solicitada por Clark:

Que en 1.º de Abril de 1878, á nombre de este interesado se acudió al Ministerio de Fomento manifestando que en la relación de marcas de industria concedidas desde 1.º de Abril de 1877 á 30 de Setiembre del mismo año, publicada en la «Gaceta de Madrid» de esta última fecha, aparecía otorgada en 23 de Julio de 1878 una marca que decía *Ancora*, hilos de lino y algodón torcidos; y como esta marca podía confundirse con la de Clark, y se destinaba á igual producto fabril, concluía pidiendo que se declarara que Fabra no podía usar para carretes de hilo la dicha marca: que previo informe del Conservatorio de Artes, consulta de la Sección correspondiente de este Consejo é instancias de Fabra y Clark, por Reales órdenes de 27 de Agosto de 1879 y 5 de Febrero de 1880 se mandó poner de manifiesto el expediente á los interesados por el plazo de 30 días para cada uno de los fabricantes:

Que después de cumplidos varios trámites de instrucción y la consulta al Consejo en pleno, recayó la Real orden de 28 de Mayo de 1881 al principio extractada, por la cual se declaró confundible las dos marcas y se mandó á Fabra que en el plazo de seis meses presentara nueva marca para distinguir su mercancía, pues estando concedidas respectivamente en 2 de Abril de 1877 y 23 de Julio de 1878 las dos marcas, la concesión hecha á Clark tenía preferencia por hecha de anterior fecha:

Que el Licenciado D. José Gallotra, en la representación antedicha, presentó demanda contenciosa contra la referida Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, por suponer el actor haberse dictado con notoria incompetencia de la Administración activa y subsidiariamente por lesionar indebidamente por anteriores disposiciones administrativas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué de parecer de que podía ser admitida:

Que estimando la Sección requerir mayor examen el trámite previo de la Administración, se ha señalado día para la vista, previa citación de los interesados.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el

cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobernador ó de las Direcciones generales, que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 sobre expedición de certificado de marcas de fábrica:

Considerando:

1.º Que al expedir la Administración activa certificado de propiedad de marcas de fábrica á los diferentes industriales que lo solicitan autoriza el uso ó empleo del distintivo que el industrial elige, subordinando su elección á las condiciones y formas establecidas para obtener dichos certificados:

2.º Que según el expediente resulta, el distintivo elegido por el demandante y á que se refiere la autorización otorgada en 23 de Julio de 1878 se confunde y equivoca con el que anteriormente designó la razón social Clark y Compañía.

3.º Que por tanto, habiendo tenido la Real orden reclamada por único objeto rectificar este error y mantener la observancia de lo prescrito en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, no es susceptible de revisión en vía contenciosa;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años años. Madrid 29 de Noviembre de 1882.—ALBAREDA.

Sr. Presidente de lo Contencioso en el Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Bellas Artes de Oviedo la cátedra de Ayudante de dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas; y correspondiendo su provisión al turno de concurso entre los artistas que hayan obtenido primero, segundo ó tercer premio en Exposición nacional ó universal, según lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga la oportuna convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1882.—ALBAREDA.—Sr. Director de Instrucción pública.

*Juzgado de primera instancia,
de Palencia.*

Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipa Torio Lagunilla conocida por la Peliblanca de más de cuarenta años y que se dice era portera en una de las casas en la Villa y Corte de Madrid y que estuvo en Villaumbrales pueblo de esta provincia desde el día veinte y tres de Noviembre próximo pasado al veinte y seis del mismo mes, cuyas demás señas y paradero actual se ignoran para que dentro del término de quince días á contar desde el de la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid se persone en la Audiencia de este Juzgado sito en el piso bajo del Palacio Consistorial de esta Ciudad y Escribanía del que refrenda, á prestar una declaración en causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de la muerte de Sebastian Torres, vecino que fué de Becerril de Campos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Palencia á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Julian Cernuda,—Por mandado de Su Señoría, Isidoro Páramo.

*Ayuntamiento Constitucional
de Villota del Duque.*

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano, para la asistencia de diez familias pobres con la dotación de cien pesetas anuales pagadas por trimestre de los fondos municipales y además podrá contratar con ciento veinte vecinos que tiene la población dentro del

término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con certificación del título profesional á esta Alcaldía en el término de dichos quince días.

Villota del Duque 22 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Apolinar Merino Gonzalez.

*Juzgado municipal
de Villarramiel.*

Don Pedro Garcia Guerra, Juez municipal de Villarramiel

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de secretario del Juzgado municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial, entendiéndose que no tiene otra asignación que los derechos que por los vigentes aranceles le correspondan en lo que actúe.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes certificación de nacimiento, certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y la certificación que acredite el examen y aprobación conforme al espresado reglamento y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Villarramiel 24 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal, Pedro Garcia Guerra.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de los Impuestos del corriente año económico de 1882-83 con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes:

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Contribuciones ó Impuestos.	Dias de cobranza.
---------	----------	----------	-----------------------------	-------------------

Demarcacion de Renedo.

Reedor. D. Juan Manuel Gutierrez. Buenavista y su barrio. Cédulas personales. 28 de Diciembre.

Demarcacion de Herrera

Reedor. D. Manuel de los Rios. Espinosa de Villagonzalo. Impuesto de Sal 1^o semestre 28 Diciembre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningun concepto dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus cuotas por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por Contribuciones atrasadas para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877 segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por órden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 26 de Diciembre de 1882.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas.

- Guía de quintas, 11.^a edicion. .4,50
- Idem de Consumos, 10.^a edicion. 2
- Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. .1,50
- Impuesto de cédulas personales. 0,50
- Libro manual de pesas y medidas para toda España. .2,50
- Manual de caza, pesca y uso de armas. .0,50
- Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.^o mayor con 1.700 formularios. .22,50
- Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente. .2
- Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial. 3,50

- Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administracion. 2,50
- Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 3
- Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878. 0,50
- Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble. 3,50
- Legislacion y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado. 1,5
- Novisimos impuestos á las contribuciones industrial y territorial, y sobre los alquileres. 0,50
- Articulos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. 1,50
- El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. 1
- El Ángel de una familia, drama en 4.^o en verso. 2
- El Mentor de la niñez: máximas, en verso, de moral y urbanidad. 0,30
- Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. 2
- Guía de elecciones de Diputados Provinciales. 1

DECLARACIONES DE VECINDAD

y RESUMEN DEL PADRON.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, Don Sancho 13.

GUIA DE QUINTAS POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Se halla de venta en la Imprenta de este Boletín.

Don Sancho 13
Palencia.

TIERRAS EN VILLAMURIEL.

Se arriendan dos, de cabida de diez obradas: para tratar, dirigirse á D. José Alonso Rodriguez en Palencia, calle de D. Sancho, núm. 12.

NOVÍSIMA EDICION.

de la

LEY PROVINCIAL

Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

Se venden ó arriendan en total ó parcialmente todas las tierras pertenecientes al Sr. D. Santos de Gandarillas vecino de Santander, radicantes en el término de esta ciudad; las personas que deseen interesarse en cualquiera de los conceptos, puede pasar á tratar con Don Guillermo Astudillo Procurador en Palencia ó con el propietario en Santander.

Tambien se arrienda ó vende la Fábrica de harinas titulada «La Florida» radicante en Husillos.

10

A voluntad de los dueños del Parador de Alar del Rey Sres. Rios y Rios, se arrienda dicho Parador, con su tienda surtida en géneros vendibles por valor de 22,198 reales, bodega y panera; posada con sus correspondientes cuadras, y portalconchera para los carros, teniendo además en varios enséres valor de 6.711 reales que sirven para la tienda y posada.

La persona que tenga interés en dicho arriendo pase á tratar con dichos señores.

7